



# INFORME

## NOVEDADES TRIBUTARIAS

A continuación, presentamos novedades en materia tributaria que consideramos de su interés:

### 1. El gobierno expidió el Decreto sobre el interés presunto y el componente inflacionario.

El Gobierno Nacional, mediante Decreto 0848 del 29 de mayo de 2023, estableció el rendimiento mínimo anual por préstamos en dinero otorgados por las sociedades a sus socios o accionistas, o estos a la sociedad, el cual será del 13.70%.

Así mismo, el Decreto fijó que no constituye renta ni ganancia ocasional, por el año gravable 2022, el 100% del valor de los rendimientos financieros percibidos por las personas naturales y sucesiones ilíquidas, no obligadas a llevar contabilidad. Tampoco constituyen renta ni ganancia ocasional las utilidades que el fondo mutuo de inversión, fondo de inversión o fondo de valores distribuya o abone en cuenta a sus afiliados personas naturales y sucesiones ilíquidas, no obligadas a llevar contabilidad, del valor de los rendimientos financieros recibidos por el fondo correspondiente al componente inflacionario.

Finalmente, el Decreto reguló el componente inflacionario de los costos y gastos financieros de las personas naturales y sucesiones ilíquidas, no obligadas a llevar libros de contabilidad (63.35%).

Para más información consulte el Decreto 0848 del 29 de mayo de 2023.

<https://andicom->

[my.sharepoint.com/:b:/g/personal/mpalacio\\_andi\\_com\\_co/EXCfYNE896VBlkCaVSJAYSwBI\\_CqQSOz0cDAqV-3pvi9ng?e=fjFs0k](https://my.sharepoint.com/:b:/g/personal/mpalacio_andi_com_co/EXCfYNE896VBlkCaVSJAYSwBI_CqQSOz0cDAqV-3pvi9ng?e=fjFs0k)

### 2. Se emite nuevo decreto de obras por impuestos, para prorrogar la fecha de pago del impuesto sobre la renta

El Gobierno Nacional, mediante Decreto 0849 del 29 de mayo de 2023 modificó el término para presentar y pagar el impuesto sobre la renta de aquellas personas jurídicas que a 31 de marzo de 2023 hayan solicitado la vinculación al mecanismo de obras por impuestos.

Así, podrán presentar su declaración de renta hasta el 31 de mayo de 2023, cuyo saldo a pagar deberá cancelarse, por tarde, el 31 de agosto de 2023. Estos mismos



# INFORME

plazos operarán para los grandes contribuyentes personas jurídicas que también soliciten vinculación.

Finalmente, el Decreto fijó el 31 de agosto de 2023 como la fecha máxima en que los contribuyentes deberán pagar el saldo del impuesto sobre la renta cuando su solicitud de vinculación haya sido rechazada por causas diferentes al incumplimiento de los requisitos del artículo 238 de la Ley 1819 de 2016.

Para más información consulte el Decreto 0849 del 29 de mayo de 2023.

<https://andicom->

[my.sharepoint.com/:b:/g/personal/mpalacio\\_andi\\_com\\_co/ERz0xvadsHtAoOqcU5TPdMQBYrYtK55ZfEGYhsxIL-M5HQ?e=T4F3rm](https://my.sharepoint.com/:b:/g/personal/mpalacio_andi_com_co/ERz0xvadsHtAoOqcU5TPdMQBYrYtK55ZfEGYhsxIL-M5HQ?e=T4F3rm)

### 3. DIAN publica el Concepto General sobre el impuesto de renta de las personas jurídicas

La DIAN emitió su concepto No. 100208192-618 del 29 de mayo 2023 sobre el impuesto de renta, a propósito de los cambios introducidos en la reforma tributaria, Ley 2277 de 2023.

Allí resolvió varias cuestiones relativas a la **sede efectiva de administración -SEA-** En primer lugar, puntualizó que la obtención de rentas pasivas de fuente extranjera no descarta, por sí misma, la configuración de la SEA en el país.

Igualmente, agregó que las sociedades y las entidades extranjeras que, por fuera de Colombia, realicen gestión de portafolios y participen en fondos de inversión colectiva pueden tener su SEA en Colombia, siempre y cuando se dé pleno cumplimiento al artículo 12-1 del Estatuto Tributario.

Respecto de la **Presencia Económica Significativa -PES-** y la obligación de retener en la fuente, la DIAN estableció:

*“Así las cosas, partiendo de la base que la persona no residente o entidad no domiciliada en el país, con PES en Colombia, decidió no aplicar en su totalidad el tratamiento contenido en el parágrafo 2 del artículo 20-3 ibidem (es decir, no optó por declarar y pagar el Impuesto en el formulario definido a una tarifa del 3% sobre la totalidad de los ingresos brutos y no solicitó la no aplicación de la retención en la fuente), los pagos que desde el país se le efectúen estarán sometidos a retención en la fuente a título del Impuesto según lo previsto en el inciso 8° del artículo 408 ibidem*



# INFORME

*Por último, es de advertir que, según el parágrafo 8° del artículo 20-3, «Las reglas previstas en este artículo y el artículo 408 del Estatuto Tributario, en relación con la presencia económica significativa, entrarán a regir a partir del primero (1) de enero de 2024.»*

Adicionalmente, el **concepto se pronunció en materia de deducciones, concretamente sobre la modificación contenida en el parágrafo 1° del artículo 115 del Estatuto Tributario que prohíbe la deducibilidad de las regalías**. Allí explicó que la norma *“recae sobre toda regalía pagada, con independencia de la clase de recursos naturales no renovables objeto de explotación que la originan”*.

**Para concluir, frente al impuesto de industria y comercio** adujo que la modificación introducida por la Reforma Tributaria *“es aplicable a partir del 1° de enero de 2023, tal y como se desprende de los artículos 338 y 363 de la Constitución Política. Por ende, para el año gravable 2022, la erogación por concepto del referido impuesto territorial conserva el tratamiento de descuento tributario”*.

Sobre el **descuento en inversiones en investigación, desarrollo tecnológico o innovación**, la DIAN señaló que el descuento del 256 del ET es incompatible con la amortización de la que trata el artículo 142 del ET.

*Así pues, los tratamientos tributarios contemplados en los artículos 142 y 256 del Estatuto Tributario son incompatibles entre sí, de modo que el contribuyente (inversionista) debe decantarse por uno sólo de ellos. Tan es así que, precisamente, en el parágrafo 5° del artículo 256 ibidem se indica que «Los costos y gastos que dan lugar al descuento de que trata este Artículo no podrán ser capitalizados ni tomados como costo o deducción nuevamente por el mismo contribuyente» (énfasis propio)*

La DIAN también abordó temas como los puntos adicionales a **la tarifa general del impuesto de renta para la fabricación de productos de hornos de coque y la no aplicabilidad de la tasa mínima de tributación en propiedades horizontales, entre otros**.

Para más información consulte el concepto No. 100208192-618 del 29 de mayo 2023.

<https://andicom->

[my.sharepoint.com/:b:/g/personal/mpalacio\\_andi\\_com\\_co/EZ63vVCgV1RHnRcvJ CnzG\\_0Bj3WJk5RekCgkMaBpFJJExg?e=RIPLTw](https://my.sharepoint.com/:b:/g/personal/mpalacio_andi_com_co/EZ63vVCgV1RHnRcvJ CnzG_0Bj3WJk5RekCgkMaBpFJJExg?e=RIPLTw)

# INFORME

## 4. La DIAN profiere tercera adición al Concepto General en materia de procedimiento tributario y aduanero con motivo de la Ley 2277 de 2022

La DIAN publicó su concepto No. 100208192-620 del 29 de mayo 2023 sobre procedimiento tributario y aduanas. Allí precisó que la tasa de interés de mora, en el marco del **artículo 91 de la Ley 2277 de 2022**, será la vigente al momento del pago y no la del momento en que se incurre en mora. Sobre este tema, el Oficio 001403 de 2019 continúa como doctrina vigente.

Ahora bien, en el evento en que se suspenda la causación de los intereses moratorios por la presentación de la demanda, la tasa seguirá siendo la del momento del pago y, además, la DIAN explicó:

*“Esto implica que, de la fórmula contemplada en el parágrafo del artículo 590 ibidem, del término «t» (número de días calendario de mora desde la fecha en que se debió realizar el pago) se reste el lapso durante el cual estuvo suspendida la causación de los intereses moratorios”.*

Cabe resaltar que el citado artículo 91 también cobija los intereses de mora causados con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley (13 de diciembre de 2022).

En materia de aduanas y en relación con los intereses de mora que se deben liquidar como resultado de la corrección de una declaración de importación, la entidad adujo:

*“Así las cosas, al corresponder a una obligación aduanera, el pago total de los mayores tributos (o la suscripción de facilidad o acuerdo para el pago sobre éstos, cuando sea el caso), con ocasión de la corrección de una declaración de importación, hasta el 30 de junio de la presente anualidad permitirá dar aplicación a la tasa de interés moratoria transitoria de que trata el artículo 91 ibidem.”*

Finalmente, la DIAN se pronunció frente la aplicación del **artículo 93 de la Ley 2277 de 2022 en materia aduanera** y dispuso que no es procedente su aplicación en la corrección de declaraciones de importación:

*No. Como fuera indicado en el punto anterior, el artículo 93 ibidem limita la mencionada reducción a las declaraciones tributarias, para lo cual es menester remitirse al artículo 1.6.1.13.2.1. del Decreto 1625 de 2016.*

# INFORME

*En lo que a la declaración de importación se refiere, si bien en ésta se liquidan tributos aduaneros, es producto de una obligación aduanera (cfr. artículo 11 del Decreto 1165 de 2019, entre otras disposiciones) y no de una obligación tributaria, como fuera señalado en el punto #9 del título IV.*

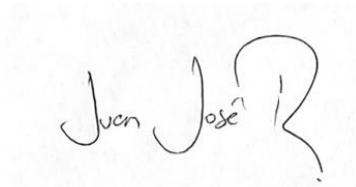
Desde el punto operativo, la reducción transitoria en materia sancionatoria y de tasa de interés moratoria no requiere autorización previa, se debe ver reflejada directamente en la respectiva declaración tributaria y/o recibo oficial de pago por parte del administrado.

Para más información consulte el concepto No. 100208192-620 del 29 de mayo 2023.

[https://andicom-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/mpalacio\\_andi\\_com\\_co/EfJNGIkRo-tLvH9Bzh7UhkgBqjJ8EXuQ8EngZpe8w3kgzg?e=WPJm4h](https://andicom-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/mpalacio_andi_com_co/EfJNGIkRo-tLvH9Bzh7UhkgBqjJ8EXuQ8EngZpe8w3kgzg?e=WPJm4h)

Esperamos que esta información les sea de utilidad.

Reciban un cordial saludo,



JUAN JOSÉ RODRIGUEZ  
Jefe de Asuntos Tributarios